

**PROPUESTA DE ESTATUTO INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN**

**Proyecto para elaborar el análisis y actualización de  
Estatuto General, Estatuto Profesoral,  
Reglamento Estudiantil de Pregrado;  
Estatuto del Investigador y Estatuto de Contratación de  
Universidad del Atlántico**

---

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA

---

Barranquilla, julio de 2020

## INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta una propuesta preliminar de actualización y mejoramiento del Estatuto de Investigación elaborado por el Equipo Consultor de Oportunidad Estratégica para la Universidad del Atlántico. Al respecto, se precisan los siguientes puntos:

1. El presente documento es de **carácter confidencial**, constituye una **propuesta en construcción, sujeta a cambios y ajustes**, tras la discusión que se desarrollará en las próximas semanas con los directivos y demás representantes de las distintas instancias de la comunidad académica.
2. Se han incluido los insumos obtenidos de los grupos focales realizados con los miembros de la Comunidad académica, estudiantil y administrativa de la Universidad del Atlántico, realizadas los días 4, 5, 9, 10, 18 y 19 de junio de 2020, así como las comisiones realizadas durante el mes de julio.
3. Con el fin de facilitar la lectura del documento, se ha escogido el lenguaje masculino, como neutro para designar el plural del femenino y masculino, tal y como señala la Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup>.

En primer lugar, resulta relevante tener presente que esta propuesta surge del análisis diagnóstico que se realizó del Estatuto de la Investigación de la Universidad del Atlántico, aprobado por el Consejo Superior el 16 de febrero de 2009 y vigente a día de hoy.

En segundo lugar, además del análisis diagnóstico del estatuto vigente, también se tomaron como modelos de referencia las políticas y normas existentes en el tema de investigación a nivel nacional e internacional. Sin embargo, a nivel nacional, vale la pena aclarar que instituciones públicas como la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Antioquia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC no cuentan con estatuto ni reglamento específico en el tema de investigación, sino con un compendio de políticas y normas que regulan la materia o que

---

<sup>1</sup> En este sentido, véase lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española: <https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>

regulan la vicerrectoría que dirige el tema institucionalmente. los estatutos generales de las siguientes Instituciones de Educación Superior.

Dichas referencias se citan a continuación:

- Universidad de Antioquia:  
[http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/investigacion/gestion-investigacion/contenido/ascontenidosmenu/reglamento/!ut/p/z1/jZHdbomWdIWfhssRE34Gu2PAtrZQqAYqy81EuxSQIEEhHdKeflEnVVrVdeTKts6J7c-IoBIRVn22dSVbzqpO5W\\_EeV9v7MjAAcTP974Dfuy9LlaRiU3XQtuTwPUCbPgWxLAYbPA3UbbO0yALxiROX744\\_kwz39DQG5\\_v\\_yvgSKARRIkNSJDJZu7lh04KvecScraDxVW4zkZe8qOqBS07ioVSq7GI6cGZ0BpmCpAThi95IZpBga-FLjgPimCeRxZRQKQ2peCK4hnLF13fPdzT5\\_tTFdtI-iBCir0o1DIRsphfNBAG2ma9JrzuqP6nvcaXLM0fjSo\\_K1EQ18U5Vf86C3arN-64ze1Ecig/?1dmy&urile=wcm%3apath%3a/PortalUdeA/asPortalUdeA/asHomeUdeA/Investigaci%21c3%21b3n/Gesti%21c3%21b3n+de+la+investigaci%21c3%21b3n/Contenido/asContenidosMenu/reglamento](http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/investigacion/gestion-investigacion/contenido/ascontenidosmenu/reglamento/!ut/p/z1/jZHdbomWdIWfhssRE34Gu2PAtrZQqAYqy81EuxSQIEEhHdKeflEnVVrVdeTKts6J7c-IoBIRVn22dSVbzqpO5W_EeV9v7MjAAcTP974Dfuy9LlaRiU3XQtuTwPUCbPgWxLAYbPA3UbbO0yALxiROX744_kwz39DQG5_v_yvgSKARRIkNSJDJZu7lh04KvecScraDxVW4zkZe8qOqBS07ioVSq7GI6cGZ0BpmCpAThi95IZpBga-FLjgPimCeRxZRQKQ2peCK4hnLF13fPdzT5_tTFdtI-iBCir0o1DIRsphfNBAG2ma9JrzuqP6nvcaXLM0fjSo_K1EQ18U5Vf86C3arN-64ze1Ecig/?1dmy&urile=wcm%3apath%3a/PortalUdeA/asPortalUdeA/asHomeUdeA/Investigaci%21c3%21b3n/Gesti%21c3%21b3n+de+la+investigaci%21c3%21b3n/Contenido/asContenidosMenu/reglamento)
- Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia:  
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=35137](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35137)
- Universidad Nacional: ACUERDO 032 DE 2005 (Acta 18 del 30 de agosto)  
"Por el cual se estructura la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia y se establecen sus funciones":  
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34911](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34911)
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC:  
[http://www.uptc.edu.co/secretaria\\_general/consejo\\_superior/acuerdos\\_2005/Acuerdo\\_066\\_2005.pdf](http://www.uptc.edu.co/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2005/Acuerdo_066_2005.pdf)

También se tuvo en consideración lo que al respecto establecen IES privadas como la Universidad EAFIT y la Universidad de los Andes

- Universidad de EAFIT:  
<http://www.eafit.edu.co/investigacion/Paginas/inicio.aspx>

- Universidad de los Andes:  
<https://secretariageneral.uniandes.edu.co/images/documents/EstatutosVigentes.pdf>

Finalmente, también se tuvo en cuenta el modelo de reglamento y las buenas prácticas se tomaron de lo que al respecto establece la Universidad Industrial de Santander, con el criterio y experiencia de los expertos que elaboran la propuesta presentada a continuación:

- Universidad Industrial de Santander - UIS:  
[https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043\\_2011\\_estatutoInvestigacion.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043_2011_estatutoInvestigacion.pdf)

En cuanto al análisis comparado de estatutos, reglamentos, referencias y políticas a nivel internacional, cabe destacar que tampoco existen Estatutos de Investigación propiamente dichos, aunque sí existen algunos parámetros de investigación, incorporados en políticas o regulaciones, que también fueron tenidos en cuenta para la elaboración de esta propuesta de mejoramiento:

- Universidad de Buenos Aires: <http://www.uba.ar/contenido/473>
- Universidad Autónoma de México: [http://www.cic-ctic.unam.mx/index.cfm?vMainFrame=/consejo\\_tecnico/normatividad.cfm](http://www.cic-ctic.unam.mx/index.cfm?vMainFrame=/consejo_tecnico/normatividad.cfm)
- Pontificia Universidad Católica de Chile:  
[http://uctransparente.uc.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=47&Itemid=1165](http://uctransparente.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=1165)

En todo caso, las referencias mencionadas se tuvieron en consideración por su claridad y por la pertinencia de los temas tratados, también por considerar que las temáticas tratadas son abordadas con el rigor debido y responden de manera concreta a las exigencias de la Constitución Política de 1991, a lo establecido por la Ley General de Educación (Ley 30 de 1992) y a lo regulado en el Decreto 1330 de 2019 que establece los lineamientos para la obtención del Registro Calificado para las IES (públicas y privadas). En igual sentido, se tuvo en consideración el "INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL", Protocolo – CNA No. 02.

En último lugar, es preciso señalar que la propuesta, como su nombre lo indica no es un documento vinculante y tiene como propósito constituir un insumo para que la Universidad del Atlántico, conforme a sus procesos regulatorios institucionalizados, pueda fortalecer y actualizar las normas sus principios rectores a través del Estatuto de Investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I.....</b>	<b>9</b>
<b>PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO 1.....	9
FINES Y PRINCIPIOS.....	9
CAPÍTULO 2.....	10
OBJETIVOS.....	10
<b>TÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO 1.....	11
DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO 2.....	12
COMPONENTE ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO 3.....	12
COMPONENTE ORGANIZACIONAL.....	12
CAPÍTULO 4.....	25
COMPONENTE DE REGULACIÓN NORMATIVA.....	25
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>26</b>
CAPÍTULO 1.....	26
COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO 2.....	29
COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.....	29
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>30</b>
<b>ESTÍMULOS PARA LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>31</b>
<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA INVESTIGACIÓN ..</b>	<b>31</b>
<b>TÍTULO V.....</b>	<b>32</b>
<b>VIRTUALIZACIÓN.....</b>	<b>32</b>
<b>TÍTULO VI.....</b>	<b>33</b>
<b>APLICACIÓN DEL ESTATUTO.....</b>	<b>33</b>

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO SUPERIOR No...

"Por el cual se adopta el Estatuto de la Investigación en la Universidad del Atlántico "EL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d)  
del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable organizar el Sistema de Investigación en la Universidad del Atlántico, impulsar las diferentes formas de investigación y reglamentar los aspectos administrativos y académicos de la misma.

Que es necesario adoptar un nuevo estatuto al tenor de las nuevas políticas nacionales, internacionales e institucionales en materia de investigación.

Que la ley 30 de 1992 expresa que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, tiene como objeto organizar el servicio público de la Educación Superior y que sus campos de saberes son: la ciencia, la cultura, el arte, la técnica y la tecnología, las humanidades y la filosofía, la cual debe desarrollarse en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del conocimiento y las particularidades de las formas culturales existentes en el país.

Que la Ley Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley Nacional de Cultura constituyen uno de los marcos legales e institucionales para la investigación en la Universidad del Atlántico.

Que el establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior requiere de un conjunto de reformas que permitan, en el corto y mediano plazo, asumir los retos en la investigación con criterios de calidad y pertinencia.

Que la Universidad del Atlántico tiene como misión promover y desarrollar la docencia, investigación, extensión y la proyección social con enfoques integrales con miras a posibilitar una comunidad universitaria con pleno desarrollo de sus potencialidades, para aportarlo al desarrollo humano sostenible de la región Caribe y de la Nación.

Que la Universidad del Atlántico definirá, actualizará y consolidará, mediante procesos participativos y articulados con su plan d desarrollo, las áreas estratégicas de investigación, para contribuir al desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Que, en consecuencia, es necesario introducir un conjunto de reformas al Sistema Universitario de Investigaciones de la institución.

Que el Consejo Académico en su sesión de \_\_\_\_\_ aprobó el presente Estatuto y recomendó su estudio y adopción por parte del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior aprueba en primer y segundo debate, los días \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, adopta el Estatuto Investigación de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

#### **ACUERDA:**

Reglamentar la actividad de investigación de la Universidad del Atlántico con base en el Estatuto General, que en el Artículo \_\_\_\_ Título \_\_\_\_, numeral \_\_\_\_, señala que la investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.



# TÍTULO I

## PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO 1

#### FINES Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1. FINES.** La Universidad del Atlántico adopta los siguientes fines que orientan la investigación, plasmados a su vez en los fines y principios de la Universidad del Atlántico, conforme con lo que en la materia se establece en el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo Superior N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_):

- a. La investigación fomentará la innovación, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, con vocación de liderazgo **para el desarrollo de la Región Caribe.**
- b. Los derechos intelectuales y culturales derivados de los resultados de las investigaciones serán ejercidos con ética, responsabilidad y respeto por la propiedad intelectual, en beneficio de la sociedad, en general, y el desarrollo de la Región Caribe y del país, en particular.
- c. La excelencia de su producción científica, como una práctica académica generadora de campos de saber, conocimientos, productos y servicios.
- d. La protección, gestión, comercialización y transferencia de los resultados de la investigación será regulada por la Universidad del Atlántico, **a través del Estatuto de Propiedad Intelectual.**
- e. La labor investigativa se regulará a través de evaluaciones realizadas por pares académicos y científicos idóneos en la materia, **de conformidad con la regulación nacional vigente en la materia.**
- f. La investigación se desarrollará en todos los niveles de formación y se apoyará en la relación entre Facultades, Grupos de Investigación, Programas de Maestría y Doctorado.
- g. **La internacionalización de la investigación, constituye una prioridad institucional, a través del fomento de la cooperación internacional.**

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS<sup>2</sup>.** La Universidad del Atlántico adopta los siguientes principios para

---

<sup>2</sup> Este artículo se basó en lo que al respecto establece la Universidad Industrial de Santander: [https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043\\_2011\\_estatutoInvestigacion.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043_2011_estatutoInvestigacion.pdf), consultado el 28 de enero del 2020.

orientar su actividad de investigación:

- a. Excelencia en la producción científica, orientada en el impacto académico y con proyección social.
- b. Protección y uso racional de los recursos humanos, físicos y ambientales para velar por el desarrollo sostenible.
- c. Articulación de la investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo sostenible y en el bienestar de la región, de la sociedad y del individuo.
- d. Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en el trabajo de investigación que se lleve a cabo.
- e. Rigor ético y perspectiva en términos de las comunidades subordinadas y vulnerables con las que se trabaje<sup>3</sup>.
- f. Inclusión de perspectiva regional, de género, de diversidad etno-racial e ideológica y de cualquier otro criterio que propenda por garantizar la igualdad y equidad.
- g. El trabajo en equipo constituye un principio para la generación, aplicación y socialización de conocimiento en la construcción de las comunidades científicas.

## CAPÍTULO 2

### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE UNA CULTURA INVESTIGATIVA.** Para fomentar y desarrollar una cultura investigativa, la Universidad del Atlántico tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la investigación como práctica académica permanente y compromiso misional.
- b. Consolidar a la Universidad del Atlántico como una Institución que tiene el compromiso de educar integralmente para contribuir a la modernización de la educación superior en la Región Caribe, con miras al mejoramiento de su pertinencia, calidad, equidad e internacionalización, en el contexto de un desarrollo humano sostenible.
- c. Formar el talento humano y desarrollar la capacidad endógena, para la producción,

---

<sup>3</sup> El tema ético es fundamental en la investigación académica realizada por las IES en la actualidad y evidencia la seriedad y el carácter de la Universidad en la medida en que tiene en consideración a los sujetos investigados y a las comunidades en las que tiene incidencia. Por ello, considera el equipo consultor que no puede dejarse de lado y que debe constituir un insumo fundamental para el fomento y desarrollo de la investigación en la Universidad del Atlántico.

transferencia e intercambio del conocimiento en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población.

- d. Fomentar la investigación en las ciencias básicas, artes, las humanidades y la creación artística como componentes esenciales del crecimiento humano.
- e. Integrar a investigadores con comunidades científicas y culturales de amplio reconocimiento investigativo, nacional e internacional.
- f. Fomentar la inclusión de los estudiantes de pregrado y posgrado en espacios de investigación a través de los semilleros de investigación y de otras actividades que impulsen esta integración.
- g. Apoyar la participación de profesores de cátedra, junto con todos los profesores de carrera, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los criterios establecidos para los diferentes proyectos.
- h. Promover la reflexión ética en torno a la investigación realizada y a las aproximaciones metodológicas que se llevan a cabo.

## TÍTULO II SISTEMA DEI INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE IVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 4. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.** Para consolidar la investigación en la Universidad del Atlántico, se establece el Sistema de Investigación, integrado por los siguientes componentes:

- a. Académico.
- b. Organizacional.
- c. Regulación Normativa.

**PARÁGRAFO.** A través de los componentes académico, organizacional y de regulación normativa, el Sistema de Investigaciones se articula orgánicamente en el ámbito interno con los programas de formación, técnico, tecnológico, pregrado, postgrado y con los programas de extensión; en el ámbito externo con sectores público, privados, académicos, productivos, nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO 2**

### **COMPONENTE ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 5. COMPONENTE ACADÉMICO.** El componente académico de la investigación en la Universidad del Atlántico, se desarrollará teniendo en cuenta los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la autonomía universitaria y los avances en el campo de la epistemología, fortaleciendo estrategias a través de Proyectos, Programas y Líneas.

**ARTÍCULO 6. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** El Proyecto de investigación es la manera como usualmente se acomete la búsqueda de solución a un problema específico; como unidad básica de trabajo, comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en una propuesta de investigación que involucra la utilización de: talento humano, recursos financieros, bibliográficos y de infraestructura para lograr unos resultados concretos en un tiempo definido.

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.** Un Programa es una secuencia de proyectos articulados con propósitos de largo plazo. Un proyecto cuya realización en el tiempo contempla varias fases se asimila a un programa.

Un Programa de investigación debe posibilitar la apropiación, generación y divulgación de conocimientos, así como la integración de la actividad investigativa a los procesos de docencia, innovación, extensión y proyección social.

**ARTÍCULO 8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Las líneas de investigación son núcleos problemáticos sobre temas específicos que resultan del desarrollo de proyectos y programas caracterizados por su coherencia y relevancia académica y su impacto social, económico y cultural.

## **CAPÍTULO 3**

### **COMPONENTE ORGANIZACIONAL**

**ARTÍCULO 9. COMPONENTE ORGANIZACIONAL.** El componente organizacional del Sistema de Investigaciones está constituido por las instancias académico administrativas encargadas de formular y proponer políticas institucionales sobre investigación y desarrollo sostenible, y por las diferentes formas de organización de los investigadores.

Lo constituyen:

- a. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social.
- b. El Comité Central de Investigación.
- c. Departamento de Investigación.
- d. Los Comités de Investigaciones de las unidades académicas.
- e. Los Grupos de Investigación.
- f. Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo.
- g. Semilleros de Investigación.

**ARTÍCULO 10. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Es la unidad académico-administrativa que considera la investigación como un elemento de su misión. Es la responsable de la definición de políticas para desarrollar, asesorar, apoyar y gestionar las actividades de fomento de investigación, extensión y proyección social. Está conformada por los Departamentos de Investigación, Extensión y Proyección Social. Así mismo tiene adscrito el Museo de Antropología y **al Centro de Estudios del Agua.**

**PARÁGRAFO.** Las estructuras relacionadas con procesos investigativos y/o de extensión y proyección social que se creen en el futuro, estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Las funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones Extensión y Proyección social son las siguientes:

- a. Consolidar el Sistema de Investigación de la Universidad del Atlántico a través de políticas y redes que incluyan los grupos de investigación, laboratorios de Investigación y Desarrollo, semilleros de investigación, programas académicos y sedes.
- b. Elaborar el Proyecto del Plan General y Anual de Desarrollo de la Investigación en la Universidad del Atlántico, y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación y trámite correspondiente. Así mismo, orientar su ejecución, una vez adoptado.
- c. Promover la actividad investigativa a todos los niveles y proveer la infraestructura administrativa que garantice su efectiva realización.

- d. Impulsar actividades que articulen de manera efectiva las labores de docencia con las de investigación y extensión, asegurando la participación activa de todos los actores involucrados<sup>4</sup>.
- e. Responder por la formulación de las políticas en su área de competencia y realizar las gestiones administrativas de todo lo correspondiente a su campo de trabajo.
- f. Implementar y validar periódicamente el Sistema de Investigación sobre la base de los principios y objetivos contenidos en la normatividad vigente que oriente la investigación en la Universidad y con el rigor ético exigido para que la producción de conocimiento genere un aporte a los sujetos y comunidades en los que tiene incidencia el trabajo realizado.
- g. Registrar, coordinar y evaluar las actividades de investigación de las diferentes unidades académicas de la Universidad y las de los grupos, centros, institutos, laboratorios, programas y proyectos de investigación oficializados en la Universidad.
- h. Coordinar la formación de redes que enlazan las diferentes formas organizativas y los investigadores en general, con los sectores académico y productivo, en los niveles interno y externo.
- i. Apoyar la formación de recursos humanos en el marco de los procesos de investigación.
- j. Organizar de manera sistemática la información sobre las actividades de investigación mediante la estructuración de bases de datos académicos, financieros y de relaciones externas.
- k. Presentar al Consejo Académico y a la Rectoría los programas y proyectos de investigación y extensión a ser incluidos en el Plan Global de Desarrollo y velar por su cumplimiento y ejecución.
- l. Presentar al Consejo Académico y a la Rectoría una memoria anual sobre su gestión.
- m. Velar por el adecuado manejo de los recursos financieros destinados al fortalecimiento de la investigación, contemplados I por el régimen administrativo-financiero de la Universidad.
- n. Propiciar, estimular y servir de apoyo para la sistematización del conocimiento y la difusión de los resultados de investigación tanto regional como nacional e internacional mente.
- o. Incentivar y apoyar la creación bibliográfica de los grupos de investigación, centros e institutos y en general del profesorado de la Universidad.
- p. Asignar mediante Resolución, el tiempo que cada profesor destinará a la investigación, acorde

---

<sup>4</sup> Fuente: [http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34911](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34911)

con las solicitudes presentadas por las Facultades.

- q. Promover una cultura de respeto conocimiento y difusión de los derechos intelectuales.
- r. Coordinar los Comités que soportan el Sistema de Investigación: Comité Central de Investigaciones, de Ética en la Investigación, Propiedad Intelectual, Publicaciones.
- s. Las demás que le señalen los Consejos Superior y Académico.

**PARÁGRAFO.** Son causales de remoción del Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, la destitución como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 12. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES.** El Departamento de Investigaciones es la unidad académico-administrativo adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, responsable de apoyar, asesorar y gestionar los procesos de investigación en la Universidad d del Atlántico.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES.** El Departamento de Investigaciones será la instancia encargada de:

- a. Apoyar y estimular en las unidades académicas las políticas formuladas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, para la consolidación del Sistema de Investigaciones.
- b. Promover y apoyar las actividades de los grupos de investigación.
- c. Gestionar la asignación de los recursos para la investigación, según lo establecido por la Ley y de conformidad con los lineamientos presentados por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- d. Difundir los resultados de la actividad investigativa.
- e. Las demás que le señale el Sistema de Investigación Universitario y los Estatutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.** El Departamento de Investigación tendrá un(a) jefe(a) que gestionará las tareas asignadas al departamento y velará por su adecuada ejecución. Son funciones del Jefe/a del Departamento de investigación:

- a. Propender por la formación y consolidación de grupos de investigación conforme a los planes de desarrollo aprobados por las respectivas dependencias académicas y los lineamientos nacionales.
- b. Contribuir a elaborar, conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones, el Proyecto de Presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- c. Rendir informe de gestión trimestral a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, al Comité Central de Investigaciones; semestral al Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría.
- d. Establecer relaciones con universidades, institutos, departamentos o centros de investigación del país y del exterior, con el fin de promover la formación científica para los profesores investigadores, como también cooperación interinstitucional.
- e. Promover el acceso a los sistemas virtuales de bibliografía, información y divulgación científica; así como la suscripción a revistas científicas, bases de datos y el acceso a redes de información.
- f. Planificar, organizar y promover la publicación de los resultados de las convocatorias internas, de las investigaciones y de i presos universitarios.
- g. Elaborar y presentar ante la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social el informe anual de indicadores de investigación.
- h. Ejercer la secretaría técnica del Comité Central de Investigaciones.
- i. Impulsar y apoyar el Programa de semilleros de la Universidad del Atlántico.
- j. Desempeñar las demás funciones que le asignen sus superiores jerárquicos, de conformidad con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO.** El Jefe del Departamento de Investigaciones será designado por el Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, una vez revisada su amplia experiencia, mínima de 5 años, en el campo de la investigación.

**PARÁGRAFO.** Son causales de remoción del Jefe del Departamento de Investigación, la destitución como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 15. COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES.** El Comité Central de



Investigaciones es el organismo asesor y operativo encargado de diseñar y proponer las políticas de investigación en la Universidad del Atlántico.

#### **ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES.**

El Comité Central de Investigaciones estará integrado por:

- a. El/la Vicerrector/a de Investigación, Extensión y Proyección Social, quien lo presidirá.
- b. El/la Jefe/a del Departamento de Investigaciones.
- c. El/la Jefe/a del Departamento de Extensión y Proyección Social.
- d. El/la Jefe/a del Departamento de Postgrados.
- e. Un representante de los Comités de Investigaciones de las Facultades, elegidos por quienes lo conforman.
- f. Un representante de los grupos de investigación, preferiblemente categorizados por la entidad nacional que regula la investigación y conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en A o B, elegidos por ellos.
- g. El/la Jefe/a del Departamento de Planeación.

#### **ARTÍCULO 17. QUÓRUM REUNIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES.**

El quórum reglamentario para las reuniones del Comité Central de Investigaciones lo constituye la mitad más uno de sus miembros. El Comité Central de Investigaciones podrá escuchar a quienes lo soliciten de manera previa y por escrito, con el fin de tratar sólo asuntos de estricta competencia del Comité. Así mismo, podrá invitar a participar del mismo, en calidad de miembros especiales, a personalidades con reconocida autoridad y trayectoria en la comunidad académica, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** El Comité Central de Investigaciones sesionará de manera ampliada, con participación de representantes de grupos de investigación reconocidos por la Universidad, cuando los temas que se traten así lo ameriten y lo considere el Vicerrector de Investigación, Proyección y Extensión Social.

#### **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES.** Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

- a. Formular, revisar, actualizar, desarrollar las políticas y criterios generales que regulan la

investigación y que apunten hacia 1 articulación de las unidades académicas en las soluciones de problemáticas de la región Caribe.

- b. Determinar los criterios y lineamientos de las convocatorias internas para los proyectos de investigación.
- c. Establecer criterios para la participación institucional en las convocatorias y convenios nacionales e internacionales de investigación.
- d. Diseñar y proponer al Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría, los planes generales y anuales de desarrollo de la investigación en la Universidad, de conformidad con los planes de investigación de los grupos y unidades académicas, dentro de los términos y según las regulaciones que establezca Universidad.
- e. Establecer los criterios que deben cumplir los proyectos de investigación para su aprobación.
- f. Designar pares externos e internos para la evaluación de los proyectos.
- g. Aprobar los proyectos de investigación de conformidad con los criterios establecidos.
- h. Velar porque la Universidad en su Plan de Desarrollo formule las estrategias y programas necesarios para el desarrollo de la función investigativa.
- i. Fijar prioridades en la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos de investigación.
- j. Presentar anualmente al Consejo Académico, previa evaluación del Comité de Investigaciones por Facultades, un informe de las actividades realizadas en la Institución.
- k. Las demás que le asignen los estatuto y normas vigentes.

**ARTÍCULO 19. COMITÉ DE INVESTIGACIONES POR FACULTADES.** Son organismos cuya misión principal consiste en orientar, coordinar, motivar y promocionar la investigación desde las Facultades. Cada Facultad tendrá un Comité de Investigaciones designado por un período de dos años, y que estará integrado por:

- a. El/la Decano/a, **quien lo presidirá.**
- b. Dos (2) profesores representantes de los grupos de investigación que lograron mayor categoría en las últimas convocatorias elegido por los grupos. (Categoría A o B). En caso que no existan grupos en esa categoría en la facultad, lo integrará un grupo de categoría C o, en su defecto, de otras categorías reconocidas por el organismo que a nivel nacional maneje el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, o institucionalmente.

- c. El coordinador misional de la Facultad, designado por el Decano.
- d. Un coordinador/a de los programas de maestría o doctorado de las Facultades que lo posean, elegidos por ellos.
- e. Un director/a de las revistas de las Facultades reconocidas institucionalmente y con periodicidad verificable, elegidos por ellos.

**PARÁGRAFO.** En caso de que en la Facultad no existan programas de maestría o doctorado, o revista institucional con periodicidad verificable, los integrantes serán reemplazados por el Profesor que funge en la coordinación de las Especializaciones, elegidos por ellos.

**ARTÍCULO 20. ACCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN.** Son funciones de los Consejos de Facultad, en relación con la actividad investigativa:

- a. Promover las políticas de investigación, extensión y proyección social.
- b. Promover espacios para garantizar la participación de los estudiantes de pregrado y postgrado en los proyectos y programas de los grupos de investigación.
- c. Avalar, en primera instancia, los proyectos de investigación que hubieren cumplido el trámite inicial en los Comités de Investigación de la facultad y llevarlos a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social con el concepto favorable o desfavorable emitido por el órgano en mención.
- d. Supervisar la marcha general de todas las actividades de investigación que desarrollen los grupos de investigación adscritos a la Facultad respectiva.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad podrá delegar estas funciones en los Comités Misionales de las Facultades.

**ARTÍCULO 21. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN<sup>5</sup>.** Son las unidades fundamentales del Sistema de Investigación de la Universidad del Atlántico y están conformados por personas, lideradas por un profesor de la UA, que articulan sus capacidades para llevar a cabo trabajos de investigación

---

<sup>5</sup> Esta temática fue complementada, a partir de lo que al respecto establece la Universidad Industrial de Santander: [https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043\\_2011\\_estatutoInvestigacion.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043_2011_estatutoInvestigacion.pdf), consultado el 31 de enero del 2020.

académica en temas de interés común. Así mismo es la unidad básica de generación de conocimientos científicos, artísticos y de desarrollo tecnológico. Para conservar su categoría como grupo de investigación deberán presentar periódicamente productos tales como: publicaciones científicas (libro, capítulo de libro o artículo en revista indexada y homologada por Colciencias o por el organismo nacional de ciencia), artísticas, diseño prototipos industriales en operación, patentes y normas en las áreas científica, tecnológica y humanística, registros de software, variedades vegetales o circuitos electrónicos, trabajos de maestría o tesis de doctorado.

Para conformar el grupo de investigación deben trazar un plan de acción a mediano y largo plazo, encaminado a formular, gestionar y ejecutar proyectos y generar productos de conocimiento en concordancia con los fines y con la misión de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Los grupos de investigación pueden adoptar diferentes formas de asociarse, previo reconocimiento del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** La universidad posibilitará a los grupos de investigación espacios académicos para el ejercicio y experimentación que demande su trabajo investigativo.

**PARÁGRAFO 3.** La Universidad del Atlántico fomentará la investigación desde los programas de pregrado a través del Programa de Semilleros de investigación, y el incentivo de Jóvenes Investigadores en el marco de los grupos de investigación.

**PARÁGRAFO 4.** Los grupos de investigación podrán, a su vez, tener asociados semilleros de investigación.

**ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Los grupos de investigación estarán conformados por:

- a. **Profesores de carrera** y(o) cátedra.
- b. Estudiantes de pregrado y posgrados que podrán vincularse a los mismos como auxiliares o asistentes de investigación, administrativos, estudiantes realizando sus trabajos de grado de pregrado o tesis de postgrados. Los estudiantes de pregrado, además podrán vincularse bajo la figura de jóvenes investigadores.

- c. Otros actores (internos o externos a la Universidad, de carácter público o privado) que por su área de trabajo puedan aportar su conocimiento al grupo de investigación.
- d. Profesionales vinculados temporalmente a los proyectos de investigación.
- e. Técnicos vinculados temporalmente a los proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 23. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CREAR UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN**<sup>6</sup>. Los requisitos que se deben cumplir para crear un grupo de investigación son los siguientes:

- a. Ser liderado por un **profesor de carrera** de la Universidad del Atlántico. De manera excepcional podrá ser liderado por un investigador externo de reconocida trayectoria cuando la Universidad requiera desarrollar conocimiento en un área en la que quiera innovar y el contexto y las necesidades científicas, sociales y culturales lo requieran.
- b. Disponer del recurso humano especializado en un número no inferior a dos profesores de carrera, adicionales al líder del grupo. Un profesor no podrá pertenecer simultáneamente a más de **tres (3) grupos de investigación** del país. Esta limitación, no es obstáculo para participar en proyectos conjuntos con otros grupos.
- c. Haber generado en los últimos tres (3) años, al menos **dos** productos tales como: publicaciones científicas (libro, capítulo de libro o artículo en revista indexada y homologada por Colciencias o por el organismo nacional de ciencia), artísticas, diseño prototipos industriales en operación, patentes y normas en las áreas científica, tecnológica y humanística, registros de software, variedades vegetales o circuitos electrónicos, trabajos de maestría o tesis de doctorado.
- d. Contar con un dominio de investigación, definido previamente como eje de sus actividades, diferente a aquellos de los grupos de investigación ya constituidos en la Universidad.
- e. Presentar líneas de investigación que fortalezcan la investigación y la docencia mediante la oferta de cursos avanzados y la orientación de trabajos de grado de pregrado y trabajos de investigación en maestría o tesis de doctorado.
- f. Contar con un portafolio de proyectos de investigación propuestos, en ejecución o efectivamente terminados.
- g. Contar con un plan de trabajo que establezca lineamientos para su organización y

---

<sup>6</sup> Este artículo se basó en lo que al respecto establece la Universidad Industrial de Santander: [https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043\\_2011\\_estatutoInvestigacion.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043_2011_estatutoInvestigacion.pdf), consultado el 31 de enero del 2020.

funcionamiento (espacio físico, recursos, etc.), que incluya disposiciones de colaboración entre sus miembros y con otros grupos, lineamientos éticos, estrategias de consecución de recursos para la realización de sus actividades, entre otros.

- h. Construir un portafolio que evidencie las hojas de vida (para los profesores y o investigadores se exigirá el diligenciamiento de CvLac) y trayectoria de cada uno de los miembros del grupo para que sea avalado por la Vicerrectoría de investigaciones.

**ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Las actividades fundamentales de los grupos de investigación comprenden la producción, asimilación, reproducción, creación, adaptación y generación de conocimientos tendientes a desarrollar la capacidad científico-técnica y cultural, desde una perspectiva integral, interdisciplinar, multidisciplinar, y/o transdisciplinar.

**ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Los grupos de investigación, como elementos fundamentales del Sistema de Investigación, tienen el deber de:

- a. Dar a conocer ampliamente a la comunidad universitaria su misión, objetivos, proyectos y divulgar los resultados de sus investigaciones y solicitar a la Universidad su protección cuando se requiera.
- b. Cumplir con los lineamientos éticos sobre investigación que ha incorporado la Universidad del Atlántico y la reflexión científica nacional.
- c. Promover a los jóvenes con talento, aptitud y capacidad investigativas, a través de los semilleros de investigación.
- d. Estimular a los semilleros para que participen en el programa de Colciencias para Jóvenes Investigadores.
- e. Enriquecer el banco de propuestas o de temas para trabajos de grado en las diferentes unidades académicas.
- f. Brindar asesoría en relación con los núcleos problemáticos de los diferentes campos del saber y a las instancias académico-administrativas que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 26. REGISTRO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** El registro del grupo se solicitará ante el Comité de Investigaciones y el Consejo de Facultad de la respectiva unidad académica a la que pertenece, bajo el

cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a. Inscribir el grupo ante el Comité de Investigaciones de la Facultad, previo cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.
- b. Si se trata de profesores o investigadores, diligenciar el Currículo Vital (CvIac) de los integrantes del grupo y el GrupLac ante Colciencias o ante el organismo nacional de ciencia.

Una vez se realice el correspondiente registro del grupo, la documentación será enviada al Comité Central de Investigaciones para que presente concepto favorable o desfavorable y así, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social decida sobre el reconocimiento del grupo. Si el grupo de investigación es reconocido, la rectoría emitirá una resolución para dar a conocer a la comunidad universitaria la aprobación del reconocimiento institucional del grupo de investigación.

**ARTÍCULO 27. IMPLICACIONES PARA LOS PROFESORES QUE PARTICIPAN Y(O) LIDERAN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** El liderazgo de un grupo de investigación se descargará a los profesores de carrera, con una de sus clases. Los profesores de carrera vinculados a la Universidad del Atlántico de tiempo completo, no podrán dirigir ni coordinar grupos de investigación, ni revistas de otras instituciones.

La asignación de horas de docencia directa para profesores adscritos a los grupos, deberán ser avaladas semestralmente por la Vicerrectoría de Investigación Extensión y Proyección Social. Dicha asignación está sujeta a la normatividad vigente para tales efectos y apoyada por la ejecución activa de los proyectos de investigación.

Un profesor de carrera de la Universidad del Atlántico sólo podrá participar en un grupo de investigación interinstitucional, si existe un convenio específico con esa(s) institución (es) y la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO.** Un profesor pensionado, puede estar vinculado a un proyecto de investigación coordinado por un grupo de investigaciones en la categoría de Profesor Especial, según la pertinencia y necesidad del mismo. Debe contar, en su trayectoria académica y docente, con

producción académica que tenga reconocimiento local, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, cada 3 años evaluará los resultados de las actividades investigativas de los grupos y decidirá con el Comité Central de Investigaciones la continuidad del aval institucional (registro y reconocimiento), con base en los informes de las decanaturas. Esta evaluación se llevará a cabo, a partir de criterios previamente aprobados por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social y elaborados por el Comité de Investigaciones.

Cada año los grupos de investigaciones realizarán un proceso de auto evaluación cuyos resultados serán presentados al Comité de Investigaciones de las respectivas unidades académicas y al Comité Central de Investigaciones.

**PARAGRÁFO 1.** El tiempo para la evaluación se empezará a contar, a partir del reconocimiento institucional otorgado al grupo de investigación.

**PARÁGRAFO 2.** La presentación de los informes anuales y la correspondiente evaluación positiva de los informes del grupo son requisitos para participar en nuevas convocatorias y para la asignación de recursos y apoyos.

**ARTÍCULO 29. AVAL PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS NACIONALES O INTERNACIONALES.** La Universidad del Atlántico solamente avalará, para efectos de convocatorias nacionales e internacionales, a los grupos de investigaciones que se encuentren registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

**PARÁGRAFO.** La Universidad avalará los proyectos de investigación, si el profesor proponente se encuentra a paz y salvo con los compromisos de investigación, lo cual será refrendado por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

**ARTÍCULO 30. ESPACIOS FÍSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.** Cada Facultad deberá contar con un espacio físico para el desarrollo de la



investigación, los cuales contribuyan a garantizar una investigación de calidad que fomente la innovación en cada área del saber.

**ARTÍCULO 31. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**<sup>7</sup>. Los semilleros de investigación de la Universidad del Atlántico estarán conformados por un grupo de estudiantes de pregrado dirigido por un profesor que trabaje en un grupo de investigación o que lidere una línea de investigación en la temática del semillero. Los semilleros buscan el desarrollo de competencias de investigación mediante el trabajo desarrollado en este espacio.

**PARÁGRAFO.** La formalización del trabajo de los estudiantes vinculados a semilleros de investigación de un grupo se realizará dando reconocimiento académico a su trabajo en proyectos de investigación efectivamente desarrollados.

**PARÁGRAFO.** El apoyo financiero institucional para los semilleros, se canalizará a través de los grupos de investigación.

## **CAPÍTULO 4**

### **COMPONENTE DE REGULACIÓN NORMATIVA**

**ARTÍCULO 32. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y ACTA DE COMPROMISO.** Todo profesor al que se le apruebe un proyecto de investigación, ya fuese mediante convocatorias internas o externas, deberá firmar una póliza de cumplimiento y un acta de compromiso, mediante la cual se obliga a cumplir con los términos del mismo. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social dejará constancia de los recursos que otorgará para dicho proyecto.

**ARTÍCULO 33. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL INVESTIGADOR.** Si los investigadores incumplen los compromisos pactados con entidades locales y externas que pongan en riesgo la credibilidad institucional, se les aplicará el Código disciplinario interno, así como los procedimientos legales señalados para los casos.

---

<sup>7</sup> Este artículo se basó en lo que al respecto establece la Universidad Industrial de Santander: [https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043\\_2011\\_estatutoInvestigacion.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/043_2011_estatutoInvestigacion.pdf), consultado el 31 de enero del 2020.

**ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.** Los proyectos de investigaciones, así como sus resultados, deben ser evaluados por pares académicos externos. Los pares firmarán acuerdos de confidencialidad.

**ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La excelencia en términos de investigación parte del respecto a las ideas y a la propiedad intelectual de autores y de terceros, por ello la investigación en la Universidad del Atlántico generará parámetros y lineamientos para garantizar los derechos de quienes participen en proyectos de investigación, así como de los terceros cuyos productos puedan ser utilizados para el desarrollo de aquellos.

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación reglamentar en estatuto independiente, todo lo relacionado con protección de la propiedad intelectual, para unificar las disposiciones sobre la materia.

### **TÍTULO III**

#### **COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN<sup>8</sup>**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN:**

- a. Formular criterios éticos institucionales sobre la investigación, a partir de los principios y normas vigentes, tanto nacionales como internacionales y apoyar a los comités de ética de las unidades académicas en el desarrollo de los mismos en función de las respectivas disciplinas y en la creación de protocolos.
- b. Definir los lineamientos generales para la creación y funcionamiento de los comités de ética conformados en las diferentes sedes y unidades académicas de la Universidad.

---

<sup>8</sup> Tomado del Comité Central de Ética de la Universidad de los Andes y de los Comités Satélites de la Universidad de los Andes: <https://investigaciones.uniandes.edu.co/comite-de-etica/>

- c. Determinar, de conformidad con las normas nacionales e internacionales, los criterios para que las unidades académicas puedan determinar si los proyectos de investigación tienen riesgos éticos altos al poner en riesgo la vida, la integridad o los derechos fundamentales de los sujetos o poblaciones con las que se desarrolla la investigación.
- d. Emitir cuando sean requeridos, los conceptos éticos sobre proyectos de investigación que involucren seres vivos o materiales procedentes de los mismos. Así mismo, cuando involucren el trabajo con comunidades vulnerables, sus derechos fundamentales o los de los investigadores puedan verse afectados con la investigación.
- e. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación en la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos en investigación.

**PARÁGRAFO.** En todos los proyectos de investigación en los que se utilicen animales vivos, el Comité Central de Ética en las investigaciones verificará de manera expresa la observancia de las disposiciones de la Ley 84 de 1989, en especial lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

### **ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN:**

- a. El Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside.
- b. El o la directora(a) de la Dirección del Departamento de Investigaciones, quien actuará como Secretario(a) del Comité.
- c. Un profesor perteneciente al área de ingenierías.
- d. Un profesor perteneciente al área de ciencias exactas o biológicas.
- e. Un profesor perteneciente al área de humanidades y artes.
- f. Un profesor perteneciente al área de ciencias jurídicas.
- g. Un profesor perteneciente al área de la salud.
- h. Un profesor perteneciente al área de arquitectura.
- i. Un profesor perteneciente al área de ciencias económicas.
- j. Un representante de la comunidad científica externa a la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores miembros del Comité Central de Ética en la Investigación serán elegidos por el Consejo Académico, para un periodo de dos años renovables por un periodo

adicional, de nombres propuestos por los Comités de Ética de las Unidades Académicos.

**PARÁGRAFO 2.** El representante de la comunidad científica externa a la Universidad del Atlántico será designado por el Consejo Académico, para un periodo de dos años, de nombres propuestos por el Comité Central de Investigación.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.** El Comité Central de Ética en la Investigación se reunirá ordinariamente de manera presencial una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera. El Comité podrá adelantar reuniones virtuales cuando lo considere conveniente. De todas sus reuniones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones. Las actas se suscribirán por quienes actúen como presidente y secretario.

No se podrán realizar investigaciones en la Universidad del Atlántico ni podrán participar los investigadores de esta universidad en proyectos a los que se haya negado el aval ético por parte del Comité Central de Ética en la Investigación de la Universidad del Atlántico.

Toda investigación en la que participe la Universidad de del Atlántico que pueda poner en riesgo moral, psicológico o físico o jurídico, médico a las personas objeto de investigación, a los investigadores o que pueda vulnerar su salud, integridad o sus derechos fundamentales debe ser avalada por el Comité Central de Ética en la Investigación.

También debe ser avalada por este Comité toda investigación que involucre experimentación con animales o que acceda a datos personales o sensibles o a historias clínicas de los sujetos involucrados.

El Comité evaluará los proyectos teniendo como referente dos principios básicos que se deriven de las actividades investigativas: la Protección del Bien Común y la Responsabilidad Jurídica de la Universidad<sup>9</sup>. Así mismo, todas las investigaciones de la Universidad del Atlántico partirán del reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos de todos los sujetos involucrados.

---

<sup>9</sup> Tomado del Comité Central de Ética de la Universidad de los Andes y de los Comités Satélites de la Universidad de los Andes: <https://investigaciones.uniandes.edu.co/comite-de-etica/>

## CAPÍTULO 2

### **COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 39. COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.** Todas las unidades académicas contarán con un Comité de Ética en la investigación. El mismo revisará todos los proyectos de investigación de pregrado y posgrado y determinará cuáles de ellos requieren ser revisados y contar con el aval del Comité Central de Ética en la Investigación.

Los Comités de Ética en la investigación de las unidades académicas, funcionarán con los lineamientos determinados por el Comité Central de Ética en la Investigación de la Universidad del Atlántico.

#### **ARTÍCULO 40. FUNCIONES COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS:**

- a. Actuar de conformidad con los criterios éticos institucionales sobre la investigación, a partir de los principios y normas vigentes, tanto nacionales como internacionales.
- b. Desarrollar, en función de la disciplina, los protocolos particulares que deben seguir los proyectos de investigación en la unidad académica respectiva.
- c. Revisar los proyectos de investigación de pregrado y postgrado y enviar aquellos que tengan riesgo ético alto, conforme a los criterios éticos institucionales, al Comité Central de Ética en la Investigación para su evaluación y conceptualización. Se tendrán en consideración aquellos casos en los que los proyectos de investigación que involucren seres vivos o materiales procedentes de los mismos. Así mismo, cuando involucren el trabajo con comunidades vulnerables, sus derechos fundamentales o los de los investigadores puedan verse afectados con la investigación.

#### **ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS:**

- a. El o la Decano(a) o la persona a quien él(ella) delegue, quien lo preside.
- b. El o la directora(a) de los programas de posgrado o de investigaciones de la unidad académica, si se cuenta con éste, quien actuará como Secretario(a) del Comité. El o la Decano(a) podrá delegar a una persona para esta tarea, si no se cuenta con los cargos mencionados.
- c. El Coordinador misional.
- d. Dos profesores investigadores.
- e. Un profesor delegado por el Consejo de Facultad de la unidad académica.

**PARÁGRAFO.** Los profesores miembros de los comités de ética en la investigación de las diferentes unidades académicas serán elegidos por el Consejo de Facultad de cada unidad académica, para un periodo de dos años renovables por un periodo adicional.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.** Los comités de ética en la investigación de las unidades académicas se reunirán dos veces en cada periodo académico y en forma extraordinaria cuando se requiera.

El Comité podrá adelantar reuniones virtuales cuando lo considere conveniente. De todas sus reuniones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones. Las actas se suscribirán por quienes actúen como presidente y secretario.

#### **TÍTULO IV**

##### **ESTÍMULOS PARA LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 43. CONCESIÓN DE ESTÍMULOS.** Con el propósito de promover la vocación científica, artística, así como el aumento de la producción investigativa, la Universidad del Atlántico concederá estímulos que fortalezcan la actividad investigativa y el mejoramiento de la infraestructura y el apoyo a la divulgación y publicación de resultados de las investigaciones, y la protección, gestión y comercialización de ellos cuando sea pertinente.

**PARÁGRAFO.** Las Facultades crearán fondos para estimular la investigación como producto de autogestión proveniente de la venta de servicios y actividades de extensión.

**ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES.** Los estudiantes de alto rendimiento académico y/o que acrediten trabajo investigativo en un grupo de investigación, podrán contar, por intermedio del mismo, con el aval institucional para participar en convocatorias para becas de estudios posgraduales, pasantías y otras actividades investigativas, siempre y cuando éstos correspondan al interés o necesidades de la Facultad o del grupo de investigación al cual pertenezcan.

**ARTÍCULO 45. ASIGNACIÓN DE TIEMPO ADICIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN.** Además del tiempo de investigación estipulado por la reglamentación institucional sobre asignación académica para la investigación, en casos especiales donde existan proyectos de investigación, con financiación asegurada, que requieran una mayor dedicación del investigador/a principal, se podrá asignar hasta un cuarto de tiempo adicional, previa sustentación por el Comité Misional de Investigaciones, el Consejo de Facultad, lo cual será remitido a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social para su aval.

**ARTÍCULO 46. RECURSOS PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.** La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, asignará una partida específica para la publicación de los resultados de los proyectos de investigación previa protección de los mismos. Los resultados serán sometidos a evaluación por pares externos.

#### **TÍTULO IV**

##### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 47. RECURSOS PROPIOS DESTINADOS PARA LA INVESTIGACIÓN.** La Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, realizará periódicamente convocatorias internas y externas para la financiación de proyectos que permitan la sostenibilidad de los grupos existentes, como la creación de nuevos. Para tal efecto, se asignarán proyectos de baja, media y alta cuantía.

**ARTÍCULO 48. APROPIACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS.** La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, gestionará los recursos destinados a la investigación de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con los criterios establecidos por; el Comité Central de Investigaciones en relación con el presupuesto asignado; así mismo, deberá publicar anualmente en la página WEB de la Universidad, su respectiva ejecución.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de productos de innovación, patentes, y desarrollo tecnológico, la Universidad del Atlántico reglamentará la participación de los investigadores/ras en las regalías si las hubiere.

**ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA.** Los grupos de investigación, con el apoyo de las Facultades y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, podrán desarrollar actividades de asesoría y consultoría de manera directa o en asocio con entidades externas, brindar servicios técnico-científicos, ofrecer cursos de complementación a la formación profesional, organizar actividades académicas, artístico-culturales y científico-técnicas, tales como jornadas, encuentros, seminarios, entre otros; los estímulos se registrarán según la normatividad vigente institucional.

**ARTÍCULO 50.** Los fondos destinados para la investigación no podrán ser utilizados para fines distintos al objeto de los mismos.

## TÍTULO V

### VIRTUALIZACIÓN

**ARTÍCULO 51. PROCESOS VIRTUALES.** Los procesos regulados en el presente Estatuto podrán realizarse de manera virtual cuando las condiciones políticas, sociales o sanitarias de la región o del país impidan realizar los procedimientos de manera presencial.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior Universitario deberá regular las políticas y lineamientos específicos a adoptar cuando las condiciones políticas, sociales o sanitarias de la región o del país impidan realizar los procedimientos de manera presencial.



## **TÍTULO VI**

### **APLICACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 52.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo del Consejo Superior XX de febrero XX de XXXX.

**ARTÍCULO 53.** Con el fin de que los grupos y centros de investigación existentes tramiten le reconocimiento institucional conforme a los requisitos y lineamientos contemplados en este estatuto, se establecerá un período de transición. Este plazo para para lograr el reconocimiento de la Universidad del grupo o centro de investigación no podrá exceder de un año contado desde la fecha de la entrada en vigor de este Estatuto.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los xx (XX) días del mes de xx de dos mil veinte (2020).

Presidente

Secretario